



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2008 00403 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROGELIA ISABEL GRANDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ejecutoriada la providencia del 14 de noviembre de 2019¹, procede el Despacho a manifestarse sobre los honorarios de la perito ADELINA PABÓN MIRAMÓN, del experticio rendido en el proceso de la referencia², en consecuencia, se procede a hacer las siguientes precisiones:

- En auto del 17 de mayo de 2017³, se ordenó oficiar a la COORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA - CONALBOS para que remitiera con destino al proceso, una lista de profesionales capacitados a fin de determinar el monto por concepto de honorarios a favor de los herederos de la abogada Ana Graciela Acosta, quien fungió como apoderada de la parte demandante, toda vez que la Lista de Auxiliares de la Justicia tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2017.
- En cumplimiento del auto anteriormente citado, CONALBOS remitió tal listado de profesionales, del cual, fue designada en razón a la disponibilidad, la abogada ADELINA PABÓN MIRAMÓN⁴; asimismo, se fijó fecha para surtir la diligencia de su posesión ante este Despacho.
- La perito rindió el dictamen pericial⁵, del cual se le corrió traslado a las partes y al Ministerio Público mediante auto del 13 de diciembre de 2017⁶, de conformidad

¹ Fol. 68-73

² Fol. 53-56

³ Fol. 42

⁴ Fol. 49

⁵ Fol. 53-56

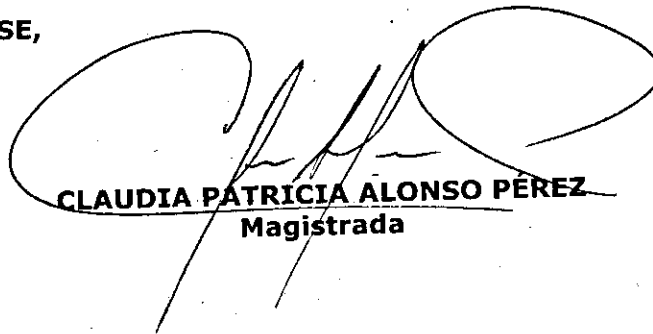
⁶ Fol. 57

con lo dispuesto en el artículo 238 del C.P.C, habiéndose objetado por error grave por el apoderado de los incidentados.

- En providencia proferida el 14 de noviembre de 2019⁷, se determinó que el dictamen pericial adolece de error grave y por ende la sala se abstuvo de acogerlo como sustento probatorio, toda vez que no se tuvo certeza sobre la veracidad del monto de los honorarios que se debían reconocer a los herederos de la abogada Ana Graciela Acosta.

En consecuencia, al prosperar la objeción por error grave discutida y aprobada en sala, una vez ejecutoriada y de conformidad con el inciso segundo del artículo 239 del C.P.C., el Despacho dispone no fijar monto de honorarios a la abogada ADELINA PABÓN MIRAMÓN.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada